



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

RESOLUCION SCDGN N° 24/17

Buenos Aires, 15 de agosto de 2017.

VISTA la presentación efectuada por el Dr. Javier Salvatierra, en el marco del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Salvador de Jujuy (CONCURSO N° 114 MPD)*, en los términos del Art. 35 del “Reglamento de Concursos para la selección de magistrados del Ministerio Público de la Defensa” (conf. Res DGN N° 1146/15 y modif.); y

CONSIDERANDO:

Presentación del Dr. Javier

SALVATIERRA:

El impugnante cuestionó el puntaje asignado a los antecedentes declarados correspondientes a los incisos A (subinciso A3), C y E. En tal sentido, consideró errónea la no asignación de puntaje por su especialización funcional toda vez que *“ha cumplido funciones en el fuero penal (durante más de 5 años), primero como secretario de primera instancia tanto en la Fiscalía de Investigación N° 5, como así también, en la Sala Penal del TSJ de Jujuy, y posteriormente en dicha Sala como Secretario de Cámara, por lo que no se comprende cómo pudo otorgarse sólo 1 (un) punto, cuando una de las jurisdicciones en la que deberá ejercerse la defensa en el cargo a concursar es justamente penal”*. Asimismo, entendió que, según las pautas aritméticas reglamentarias, *“sólo puede otorgarse 5 puntos por el ejercicio efectivo de la defensa, debiendo por lo tanto los restantes 10 ser relacionados con las actividades realizadas por los concursantes en el fuero al que corresponde la vacante...”*.

Manifestó su disconformidad también con el puntaje asignado en el inciso c), toda vez que *“denunció al momento de la inscripción, haber cursado y aprobado la totalidad de las materias correspondientes a la Especialización en Derecho Penal de la USAL, quedando pendiente la tesina para la finalización del mismo”*. En ese sentido, sostuvo que el puntaje que correspondía era el del 50% del puntaje total previsto, el que sería superior al punto con cincuenta centésimos (1,50) que se asignó. Asimismo, adujo que declaró otros cursos de capacitación que fueron aprobados y no fueron contemplados en la calificación asignada.

Por último, sostuvo que el Tribunal del Concurso no valoró el artículo titulado *“El registro y el allanamiento”*, el cual fue publicado por la editorial El fuste, en el año 2015.

Por todo ello, requirió que se eleve el puntaje otorgado a su evaluación de antecedentes.

Tratamiento de la presentación del Dr.

Javier SALVATIERRA:

Como bien señala el impugnante en su presentación, al momento de establecerse la asignación de puntaje para el apartado de “especialización funcional o profesional” (subinciso A.3), este Tribunal ha meritado la actividad desarrollada por los postulantes, en relación con la vacante a cubrir. Sin embargo, no es correcta la interpretación que el postulante realizó de las Pautas Aritméticas de Evaluación de Antecedentes (cfme. Res. DGN N° 180/12 y aclaratoria Res. DGN 1124/12) en cuanto establecen que, de los quince (15) puntos previstos para este subinciso, *“solo 5 deberán estar vinculados al ejercicio efectivo de la defensa y el resto deberá relacionarse con actividades en el fuero al que corresponde la vacante”*. A juicio de este Tribunal, cuando la pauta reglamentaria dice que *“de este puntaje accesorio, cinco (5) puntos deberán estar necesariamente vinculados al ejercicio efectivo de la defensa...”* (cfr. art. 32.a)3 del reglamento aplicable), lo que se establece es un piso, por sobre el cual este Jurado está habilitado a computar el ejercicio de la defensa, y así lo ha hecho aplicando el mismo criterio a todos los postulantes. Es decir, que se han reservado cinco (5) puntos para el resto de las actividades, según el tipo de relación que tuvieran con la materia de la vacante a cubrir. En este sentido, habiéndose acreditado que el postulante se desempeñó tanto en una Fiscalía como en el Superior Tribunal de Justicia local (provincia de Jujuy) –de acuerdo a la certificación de servicios glosada–, la individualización del puntaje asignado se corresponde con la pauta establecida para dicho aspecto de la evaluación, respetando el principio de igualdad entre todos los postulantes, y no habrá de ser modificado. La paridad del criterio utilizado puede corroborarse con solo confrontar las tareas desarrolladas por quienes tienen igual puntaje.

Así, tanto la competencia material como el procedimiento que regula la actividad jurisdiccional que eventualmente deberá desarrollar –quien acceda a la magistratura de este Ministerio- resultan distintos de aquéllos que se ventilan ante un Tribunal criminal local, quedando solamente la naturaleza penal de la actividad como unión entre uno y otro; extremo que justifica –a juicio de este Cuerpo- la puntuación otorgada en el caso.

En lo que atañe a los antecedentes declarados en el inciso c), es dable destacar que de las constancias aportadas por el postulante no surge que haya alcanzado el 50% de la carrera de especialización en derecho penal que declaró. En efecto, por un lado, no se ha acompañado un certificado analítico donde conste fehacientemente la cantidad de materias aprobadas, de las constancias adjuntadas surge que la carrera tendría un total de trece (13) materias, según la impresión de la página web de fs. 26 de su legajo personal, y por el otro, de las constancias de materias aprobadas se corresponderían con doce (12) materias. Por otro lado, asiste razón al impugnante en cuanto a que no fueron puntuados los restantes cuatro cursos declarados y acreditados cuya valoración total, en función de la carga horaria correspondiente a cada uno de ellos, aduna



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

veinte centésimos (0,20) al puntaje asignado a este rubro, el que queda con un total de un punto con setenta centésimos (1,70), medida en la que corresponde hacer lugar a la impugnación.

Finalmente, en lo que hace a la calificación del inciso E), correspondiente a las publicaciones, se hace saber que, en la medida en que la publicación por el postulante declarada no fue debidamente acreditada en los términos reglamentarios, no pudo ser computada. Nótese que se acompañó únicamente la copia de una carátula o índice de un libro titulado “Lineamientos de Derecho para la Institución Policial”, de la que surgiría que un capítulo, un título o un tema relacionado con “El registro y allanamiento de domicilio” corresponde al postulante, no pudiéndose evaluar la “pertinencia, rigor científico, y trascendencia de los temas tratados con relación a la concreta labor que demande la vacante del cargo a cubrir”, porque su texto no fue acompañado.

Por todo lo expuesto, el Jurado de Concurso

RESUELVE:

HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación presentada por el Dr. Javier SALVATIERRA y, en consecuencia, asignar un total de un punto con setenta centésimos (1,70) a los antecedentes declarados en el inciso c).

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

USO OFICIAL

Santiago GARCIA BERRO
Presidente

Gerardo Nicolás GARCIA
(por adhesión)

Cecilia Leonor MAGE

Gabriela Alejandra MACEDA
(por adhesión)

Horacio L. DIAS